

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	65

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Espelús y de Matienzo, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Granada y la Sala de lo criminal de la Audiencia de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento del pueblo de Peligros en 30 de Septiembre de 1892, y en virtud de haberse presentado á dicha Corporación por Eusebio Monleón Cuesta varios recibos de cantidades exigidas y satisfechas por razón de arbitrios municipales sobre especies de la segunda tarifa de consumos correspondientes al ejercicio del 1886-87, y no estar competentemente autorizado en dicho año el citado Ayuntamiento para la exacción de aquel impuesto, se procedió á revisar los expresados recibos en número de 51, que en efecto, resultan devengados por especies de la segunda tarifa de consumos, sin que del examen de los libros de contabilidad relativos al referido ejercicio en que estaban expedidos, conste que en el mismo se hiciera ingreso alguno en las arcas municipales por razón de tales arbitrios extraordinarios; por lo cual, en vista de la certificación librada por la Secretaría de aquel Ayuntamiento, en la que se expresa que no se había autorizado dicha exacción por no haberse ni siquiera solicitado en los años 1885-86 y 1886-87, y haberse desistido, aunque se solicitó en 1887-88, por Real orden de 27 de Mayo de 1887, aquel Ayuntamiento acordó poner tales hechos en conocimiento del Juzgado á sus efectos:

Que instruidas diligencias sumariales con el expresado motivo por el Juzgado de instrucción, en las que fueron declarados procesados D. José López López, D. Severiano López y D. Juan Ceballos, Alcalde, primer Teniente y Recaudador, respectivamente, cuando tales hechos se realizaron, y terminadas estas diligencias por auto del 5 de Diciembre último fueron elevadas á la Audiencia respectiva:

Que en tal estado, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia de los procesados,

requirió de inhibición á la Audiencia, alegando que el asunto á que se refiere el sumario es de exclusiva competencia de la Administración, y que por ésta deben ser resueltas las quejas que puedan tener los reclamantes, según dispone el art. 140 de la ley Municipal, y que existe, por tanto, la cuestión previa que determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, la Sala de lo criminal respectiva dictó auto declarándose competente para conocer del asunto, fundándose en que, con arreglo al art. 3.º del referido Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales sino cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, y que en este caso, ni el delito por que se procede está comprendido en aquella excepción primera, ni hay cuestión previa administrativa que resolver, por todo lo cual, de conformidad con el dictamen fiscal y la representación de los procesados procedía declarar la competencia de la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo de las actuaciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, con arreglo al que, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ha surgido con motivo de la causa instruida á consecuencia de la denuncia formulada por el Ayuntamiento de Peligros por la exacción ilegal de arbitrios municipales durante el ejercicio económico de 1886-87:

2.º Que si bien corresponde á la Administración declarar previamente ilegal la exacción de un impuesto, cuando semejante declaración sea el resultado de la aplicación de leyes y disposiciones de carácter administrativo, como en el caso actual, no hay necesidad de tal declaración previa, puesto que la ilegalidad de la exacción resulta demostrada por las certificaciones administrativas que obran en autos, así como por el acuerdo del mismo Ayuntamiento pasando el tanto de culpa á los Tribunales:

3.º Que no se trata, por tanto, del castigo de un delito que haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y no existe tampoco respecto del mismo cuestión alguna previa, pues las aludidas certificaciones administrativas resuelven por completo la que en todo caso pudiera existir;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Sala primera de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 15 de Febrero de 1893, el Alcalde de Torrejón de Ardoz dirigió al Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares una comunicación, en la que denunciaba los siguientes hechos: que el Administrador de contribuciones de la provincia, en oficio de 3 de Diciembre de 1891, participó á aquella Alcaldía, que por el Agente ejecutivo de la Hacienda se ingresó en la Depositaria municipal de aquel pueblo la cantidad de 285 pesetas en el concepto de recargo municipal sobre la contribución territorial correspondiente al primer semestre de 1890 á 91; que dicho ingreso debió tener lugar por los meses de Julio á Agosto de 1891, según las demás noticias adquiridas por la Alcaldía, pero de ese ingreso no aparecía el oportuno cargarme, ni en los libros de contabilidad resultaba asiento alguno sobre el particular, de donde se infería que esa suma podía haber sido malversada por los funcionarios que en la citada época tenían á su cargo la ordenación, intervención y custodia de los fondos municipales, cuyos funcionarios eran: como Alcalde D. Tomás Ramos, como Regidor interventor D. Joaquín Moreno y como Depositario D. Juan del Coso; en tal concepto, y por si los mencionados envolvían alguno de los delitos previstos en el cap. 10, título 7.º, libro 2.º del vigente Código penal, lo comunicaba al Juzgado en cumplimiento del deber que la ley de Enjuiciamiento criminal le imponía en su art. 262:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Juez dictó auto en 25 de Junio de 1894, declarando procesados á D. Juan del Coso, D. Manuel Caniedo, D. Joaquín Moreno y D. Miguel Orensanz:

Que terminado el sumario y elevada la causa á la Audiencia, el Fiscal, en su escrito de conclusiones provisionales, calificó el delito que se perseguía de malversación de caudales públicos, y en tal estado el proceso, el Gobernador, á instancia de los procesados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala respectiva de la Audiencia, fundándose en que el art. 165 de la ley Municipal encomienda á los Gobernadores la facultad de aprobar las cuentas municipales, de cuyo precepto se deriva la jurisprudencia constante de que hasta que aquéllas no estén ultimadas por dicha Autoridad, no podía aparecer legalmente el delito de malversación, doctrina contenida en el Real decreto de 30 de Enero de 1864 y Real orden de 27 de Agosto de 1878; y citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando que, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no podrán suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reserva-

do por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley haya de decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales; que en cuanto á la cuestión previa en que el requerimiento de inhibición se funda, los hechos delictivos, según aparece de la declaración de los mismos procesados, consistían en haberse expedido indebidamente, y faltando á la verdad en la narración de lo sucedido, una carta de pago que aquéllos firmaron y surtió sus efectos en la Intervención de Hacienda, cuya falsedad, sin que por ello se entienda prejuzgada cuestión alguna, no requería para su persecución y castigo acto alguno previo de la Administración, y sin que, por otra parte, la calificación de delito hecha por el Fiscal como provisional, y susceptible, por tanto, de variación, en definitiva pueda ser alegada para sostener la procedencia de la cuestión previa administrativa referente al examen de cuentas que por regla general había de preceder á la declaración de delito de malversación de caudales públicos, mucho más teniendo presente que en la primera conclusión de su escrito de acusación afirma el Ministerio fiscal que no ingresó en Depositaria la suma por que se libró la carta de pago, hecho que no se compece con la sustracción ó el uso indebido de fondos que requería el delito de malversación de caudales públicos; que aun tratándose de ese delito, no podía sin limitación establecerse que en materia de cuentas sobre manejo de fondos públicos no cabía juicio criminal mientras la Administración no haya juzgado las cuentas, toda vez que aun antes de su examen y calificación podían hallarse pruebas evidentes de haberse cometido falsificación, malversación ó otro delito cualquiera, en cuyo caso debían proceder libremente los Tribunales, sin que por eso se entendiese interrumpida la acción administrativa, ya que el juicio criminal era independiente del que sobre las cuentas proceda, y por tanto, siempre que el Tribunal de justicia se halle en posesión de los datos necesarios para el esclarecimiento del hecho, era inoficioso el requerimiento de la Autoridad administrativa en la existencia de una cuestión previa que resolver; que por lo expuesto, no era procedente acceder al requerimiento de inhibición, fundado en datos incompletos sobre los hechos objeto de esta causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la vigente ley Municipal, según el cual la aprobación de las mismas (se refiere á las cuentas municipales), cuando los gastos excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde, Interventor y Depositario de los fondos municipales de Torrejón de Ardoz por haber aquéllos expedido una carta de pago por el ingreso en arcas municipales de 285 pesetas, importe del recargo municipal sobre la contribución territorial correspondiente al primer semestre del año 1890-91:

2.º Que la única calificación hecha hasta el presente del delito que se persigue es la formulada por el Ministerio fiscal en su escrito de conclusiones provisionales, en el cual expresamente manifiesta que los hechos de esta causa constituyen un delito de malversación de caudales públicos, y siendo este el delito por el que se acusó á los procesados por la representación del Ministerio público, á ese hay que atenerse para la resolución de la competencia, sin que por ahora sea lícito á nadie alterar ni suponer otro delito que aquel por el cual la acusación pide que se imponga la pena:

3.º Que, en tal concepto, tratándose de un delito de malversación de caudales públicos de los que correspondían al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, tal delito no puede legalmente suponerse cometido mientras del examen y aprobación ó censura de las cuentas municipales correspondientes al año de 1890-91, no resulte que se ha distraído la cantidad que se suponía malver-

sada del objeto para que estaba destinada en el presupuesto:

4.º Que encomendado por disposición expresa de la ley el examen, aprobación ó censura de las cuentas municipales al Gobernador de la provincia ó al Tribunal de Cuentas del Reino, mientras que por cualquiera de estas Autoridades no se resuelva lo procedente sobre la aprobación ó censura de dichas cuentas, existe una cuestión previa de la cual puede depender el fallo que en su día haya de dictar el Tribunal del fuero común:

5.º Que se está, por lo tanto, en el presente caso, en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración:

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Funes y Gómez, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Oviedo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Joaquín Ahumada y Centurión cese en los cargos que actualmente desempeña, en comisión, de segundo Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, Subinspector de las tropas activas y de reserva y de las zonas de reclutamiento de la cuarta región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha ejercido dichos cometidos.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, Subinspector de las tropas activas y de reserva y de las zonas de reclutamiento de la cuarta región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, al General de División D. Enrique Zappino y Moreno, que actualmente desempeña los cargos de Comandante general de la segunda división del sexto Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división del sexto Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Alava al General de División D. Fermín Jáudenes y Alvarez, que actualmente desempeña los cargos de Comandante general

de la segunda división del cuarto Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la División de Caballería para instrucción del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. José García Navarro.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Pedro Mella y Montenegro, á sus servicios en el Ejército de la isla de Cuba, y muy especialmente á los que ha prestado como Comandante general de las fuerzas de operaciones de la provincia de Puerto Príncipe;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Adolfo Carrasco y Sáyz cese en el cargo de Jefe de Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883, confiriéndole el empleo de General de División de dicha Sección de reserva, con arreglo al artículo adicional segundo de la ley de 8 de Mayo de 1890, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del hierro, acero, cobre, latón, bronce, plomo, estaño, cinc, cemento lento, madera para carros, paja, cebada y carbones de fragua y para hornos de cal, necesarios durante cuatro años en las obras que se ejecuten por la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Ceuta, con sujeción á los precios y condiciones que rigieron en la segunda convocatoria de proposiciones celebradas después de dos subastas consecutivas sin resultado, á excepción de la cebada y paja, que dada la constante alteración de precios de estos artículos, podrán adquirirse á los corrientes en el mercado.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el gasto de 46.730'90 pesetas á que ha ascendido el transporte efectuado desde Gijón

á Cádiz, en el vapor *Ardanz*, de ocho obuses de 21 centímetros con sus montajes, material y proyectiles correspondientes, 660 granadas ordinarias y 340 endurcidas para cañón entubado de 15 centímetros, y los elementos fijos para dos cañones de 30.5 centímetros, con destino á la Habana; y de ocho cañones entubados de 15 centímetros y 10 obuses de 24 centímetros con sus respectivos montajes, material y proyectiles correspondientes, con destino á Puerto Rico, según contrato directo formalizado en 11 de Enero último con dicho objeto.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Tello, en la que en nombre de D. Federico Schneider, de Barcelona, representante de D. Pedro Ansaldo, fabricante de cajas para fósforos en Génova, suplica que se adeuden por la partida 212 del Arancel las cajitas de cartón para cerillas fosfóricas que no estén forradas de papel con fotografía ó litografía, y que sólo lleven en el interior de la tapa, como etiqueta, el escudo español:

Resultando que dichas cajitas son de cartulina y están completamente concluidas, á falta tan sólo de pegar en su parte exterior las fotografías, litografías ó cromos con que la industria las adorna:

Visto el Repertorio para la aplicación del Arancel y las partidas de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general y de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien mandar que se desestime la instancia expresada, sin perjuicio de que cuando llegue el caso se tengan en cuenta las consideraciones que en ella se formulan, por si se estima oportuno añadir una partida especial para el adeudo de esta clase de mercancía, y que mientras tanto se le aplique el núm. 213 del Arancel vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En uso de las facultades concedidas por el art. 49 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y á fin de que pueda constituirse el Ayuntamiento de Igualada con sujeción á lo dispuesto en el art. 51 de dicha ley, por consecuencia de las últimas elecciones celebradas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento á D. Rafael Carol y Valls, Concejal del mismo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91 de la ley Electoral. Madrid 26 de Marzo de 1896.—El Subsecretario, MARQUÉS DEL VADILLO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Han sido creados los Depósitos de libros en este Ministerio con el principal objeto de fomentar las Bibliotecas públicas, aumentando su caudal bibliográfico con los libros que por diversos medios adquiere este Ministerio ó las Direcciones generales pertenecientes al mismo, y los procedentes de donativos y del cambio internacional.

Todos estos libros que, sin pretexto ni causa alguna, deben ingresar en los citados Depósitos, deben ser repartidos á las Bibliotecas que están á cargo del Estado; y aun cuando el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á cuyo servicio está encomendado el de los Depósitos de libros, da pruebas de

su pericia y de su celo en el desempeño de sus funciones, no puede, sin embargo, atender debidamente al fomento de las Bibliotecas, por no estar autorizado para destinar á éstas las obras que constituyen los Depósitos de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas, cuyas obras se van lentamente disminuyendo en las colecciones de libros concedidos por este Ministerio á las propias Direcciones.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que de todas las obras y publicaciones que ingresen en lo sucesivo por donativos, adquisición, suscripción, cambio internacional ó cualquier otro concepto en los Depósitos de libros de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio, Obras públicas é Institutos geográficos y estadísticos, se destine y distribuya un ejemplar á cada una de las Bibliotecas públicas, que sean servidas por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

2.º Que cuando el número de ejemplares de una obra sea menor que el de las Bibliotecas dichas, se destinen y distribuyan entre las más importantes de éstas, sin perjuicio de enviarlo á las restantes, cuando existan en los Depósitos más ejemplares.

3.º Que desde luego se haga un reparto extraordinario á las Bibliotecas citadas de un ejemplar de todas las obras existentes en los Depósitos de Agricultura y Obras públicas.

4.º Que los repartos de obras se hagan en lo sucesivo invariablemente en los meses de Enero y Julio, comprendiendo en cada distribución los ingresados hasta la fecha en que se verifique ésta; debiendo entregarse las remesas semestrales en Madrid á personas encargadas de recogerlas por las Bibliotecas; siendo, por lo tanto, de cuenta de éstas los gastos de embalaje y porte, y de la responsabilidad de los Jefes de ellas el que los libros no sufran extravío ni detrimento alguno.

En su consecuencia, el Jefe de los Depósitos preguntará anualmente á los de las Bibliotecas quién es la persona encargada por cada uno de ellos de recoger los libros y aquéllos lo manifestarán, así como también en cualquier otra ocasión que retrasen el encargado ó lo confíasen á otra persona.

5.º Que en lo sucesivo se haga constar en los repartos que las obras que se envían incompletas obedece á que se adquieren por suscripción y que se continuará el envío de los siguientes tomos ó cuadernos.

Y 6.º Que hasta que todas y cada una de las Bibliotecas tengan un ejemplar de cada una de las obras ingresadas en los Depósitos, no se destine ninguna de estas colecciones para Corporaciones, Centros, Autoridades ó particulares, ni ampliaciones de las concedidas ejemplar alguno; formándose las colecciones, así las otorgadas por primera vez, como las que lo sean en concepto de ampliación, con los ejemplares que sobrasen del reparto á las Bibliotecas públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Transcurrido el plazo legal sin que haya tomado posesión de la cátedra de Química general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, para la que fué nombrado en virtud de concurso de antigüedad D. Román Pedro Marcolain y San Juan;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se entienda que el interesado ha renunciado la citada cátedra, y se nombre para desempeñarla, con el carácter de numerario, á D. Enrique Urios y Gras, que le seguía en antigüedad, con el haber anual de 3.500 pesetas, que deberá percibir de fondos provinciales y municipales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Enrique Urios y Gras.

Licenciado en Ciencias físico-químicas en 13 de Marzo de 1880; título expedido en 21 de Junio del mismo año.

Licenciado en Farmacia en 1.º de Mayo de 1880; título expedido con fecha 15 de Junio de 1886.

Doctor en Ciencias físico-químicas en 12 de Marzo de 1881; título expedido con fecha 16 de Noviembre de 1882.

Ayudante interino de cátedras prácticas con destino á la de Historia natural de la Universidad de Zaragoza por Real orden de 22 de Marzo de 1882; posesión el 4.º de Abril del mismo año; cesó en dicho cargo en 18 de Febrero de 1884.

Ayudante interino y gratuito por Real orden de 17 de Agosto de 1882; posesión en 1.º de Octubre del mismo año.

Profesor auxiliar, en propiedad, en virtud de concurso por Real orden de 10 de Diciembre de 1883; posesión en 21 de Diciembre de 1883; cesó en este cargo por haber sido nombrado Catedrático numerario del Instituto de Toledo en 19 de Junio de 1892.

Ayudante de cátedras prácticas con destino á la de Ampliación de Física, en virtud de oposición por Real orden de 24 de Febrero de 1884; posesión en 3 de Marzo del mismo año; cesó en este cargo por haber sido nombrado Catedrático numerario del Instituto de Toledo en 19 de Junio de 1892.

Por Real orden de 9 de Junio de 1892 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Toledo; posesión en 20 de Junio de 1892.

Por ausencias, enfermedades y vacantes ha desempeñado diferentes cátedras, contando en conjunto más de quince cursos completos.

Tiene aprobados los ejercicios de oposición á cátedras de Institutos y de Universidad.

Ha actuado en diversas ocasiones como Vocal del Tribunal de exámenes de fin de curso en Colegios privados incorporados al Instituto de Toledo.

Ha sido Secretario de la Junta directiva del Ateneo de Zaragoza desde el 13 de Enero de 1885 hasta Diciembre de 1888 que lo renunció por sus ocupaciones.

Obras y trabajos científicos.

Traducción directa del alemán de los tomos 2.º y 5.º de la obra «Los grandes descubrimientos», publicados bajo la dirección del Profesor F. Reubaux, titulado respectivamente «Las fuerzas de la Naturaleza y su aprovechamiento» y «Química de la vida diaria».

A propuesta del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza fué nombrado en Octubre de 1887 por la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, miembro del Jurado para premiar la mejor Memoria presentada en concurso sobre el tema «Los abonos agrícolas», actuando como Secretario.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RECTIFICACIÓN

En el estado núm. 3 de las resoluciones adoptadas respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Febrero del corriente año, publicado en la GACETA de 24 del mes actual, donde dice: «Abogado de la Audiencia provincial de Madrid», con referencia al cargo provisto en D. Tomás Gúdal y Castillón, debe decir: «Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid».

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1896.

Tropa.
Montepío civil de la R á la Z.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

Día 4.

Montepío militar, de la A á la L.
Jubilados.

Día 5.

Cruces: de nueve á doce de la mañana.

Día 6.

Montepío militar, de la M á la Z.
Montepío civil, de la L á la Q.

Día 7.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes.
Montepío civil, de la A á la C.

Día 8.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la D á la K.

NOTA. En los días 9 y 10 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 11 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particu-

lares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Marzo de 1896.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 339.596, expedido por este establecimiento en 11 de Octubre de 1894 á favor de D. Juan Vazquez Pérez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Marzo de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1728

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 24 de Marzo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized into Infecciosas, Infecto-contagiosas, and Comunes. Includes sub-categories like Pulmonía, Meningitis, etc.

(1) Se ha adaptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas pertenecen á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial.			TOTAL GENERAL												
Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..										
5	2	7	2	3	5	1	1	2	2	2	4	2	2	4	4	2	6	6	7	13	4	4	8	6	1	7	1	1	1	1	1	1	32	25	57

Madrid 25 de Marzo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de instrucción pública.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar entorpecimientos y atender á cuantas reclamaciones interpongan los Maestros ó Maestras que se crean perjudicados en las propuestas para concurso formuladas por las Juntas provinciales de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Dentro del décimo día al en que finaliza el plazo de admisión de instancias, las Juntas provinciales publicarán las propuestas en los Boletines oficiales respectivos para que los Maestros ó Maestras que se crean perjudicados puedan protestarlas en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente en que se haya hecho la publicación indicada.

2.º Las protestas á que se refiere el número anterior, serán presentadas en el Rectorado de la Universidad á que corresponda, mediante oportuno recibo expedido al interesado por el Secretario de la misma, y unidas al expediente de su referencia, sean elevadas á la Superioridad con las modificaciones que el Rectorado estime pertinentes, y á cuyo efecto las Juntas provinciales remitirán al Rector las indicadas propuestas al siguiente día de su publicación.

3.º No será cursada protesta ni reclamación alguna contra las propuestas formuladas por las Juntas provinciales que no haya sido presentada en la forma y dentro del plazo señalado en la presente Real orden.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de.....

RECTIFICACIÓN

En la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 20 del actual, para proveer por oposición la cátedra de Teoría del arte arquitectónico, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, se decía, por error material de copia, que aquella oposición había de celebrarse con arreglo á las prescripciones del «Real decreto de 5 de Mayo de 1875», debiendo decir «de 1871».

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Madrid 26 de Marzo de 1896.—El Director general, R. Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Instruido expediente promovido por Pedro Piñol Queraltó, en solicitud de anuncio de extravío del resguardo del depósito necesario en metálico, constituido en esta sucursal en 12 de Noviembre último, con los números 14 de entrada y 125 de registro é importe de 500 pesetas, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en esta Intervención de Hacienda, declarando dicho resguardo nulo y sin ningún valor ni efecto si no fuere entregado transcurrido el plazo de dos meses, desde su publicación, según lo prevenido en el art. 41 del reglamento provisional de 23 de Agosto de 1893.

Alicante 16 de Marzo de 1896.—El Interventor de Hacienda, R. Braña Rodríguez. X—1730

Junta de reparación de templos del Obispado de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre de 1895, se ha señalado el día 22 de Abril próximo venidero, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Andrés, de Murcia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 21.212 Pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.060 pesetas 62 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 18 de Marzo de 1896.—El Presidente de la Junta diocesana, Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo del año corriente y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la iglesia parroquial de San Andrés, de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 63—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre de 1895, se ha señalado el día 24 de Abril próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo de Cabezo de Torres, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.523 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 476 pesetas 19 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 21 de Marzo de 1896.—El Presidente de la Junta diocesana, Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo del año actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo de Cabezo de Torres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 62—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Juan Miri, hotel Navarra.
- San Juan Portarico.—Enrique González, sin señas.
- Paris.—León, Mayor, 8.
- Manila.—Chanco, sin señas.
- Lyon.—Anibal Valdoni, lista.
- Bilbao.—Paulina Cabrero, Prado, 30.
- Sevilla.—Rafael Cabezas, Carretas, 10.
- Sovia.—Pedro Martínez, Ministerio Guerra.
- Algeciras.—Carlos Pellico, Beatas, 11.
- Medina.—Maular, Alcalá, 16.
- Pereñas.—Rodríguez Luna, loterías.
- Santander.—Luis Cabello, Valverde, 8.
- Cartagena.—Anacleto Gómez, Magdalena, 2, tercero.
- Valadolid.—Francisco Martínez, Escudillers, 12.
- Sevilla.—Altamba, sin señas.

ESTE

- Murcia.—Eusebio Pelegri, Salesas, 4, segundo.
- Paris.—Manuel, Saúco, 13 triplicado.

Madrid 26 de Marzo de 1896.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de El Tiemblo.

Terminó el contrato en 12 de Abril próximo, hecho por el Ayuntamiento de esta villa con el Farmacéutico titular, se anuncia la vacante de la misma, llamando aspirantes en término de treinta días. Dotada ésta con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y con la obligación de asistir con medicinas á 125 familias pobres, los in-

teresados pueden presentar las solicitudes y cuantos documentos juzguen oportunos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Tiemblo 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Faustino H. Domínguez. X—1727

Alcaldía constitucional de Lezuza (Albacete).

D. Francisco Martínez Sáez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido los mozos Juan Fernández Cortés, hijo de José y Juana, y Juan Fernández Fernández, de José y María, naturales de este pueblo, comprendidos con los números 20 y 27 respectivamente del alistamiento para el reemplazo del año actual al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante de haber sido citados por medio de edicto inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 21 de Febrero próximo pasado, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 90 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados se han declarado prófugos dichos mozos.

En su vista, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 del presente mes de Marzo para que los prófugos que voluntariamente se presenten quedaran indultados de los dos años de recargo que la ley les impone, se les cita nuevamente para que se presenten el día 9 del próximo mes de Abril ante la Excmo. Comisión provincial; apercibiéndoles que de no comparecer serán tratados con todo el rigor de la ley.

Lezuza 22 de Marzo de 1896.—Francisco Martínez. 833—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Eduardo Zaldívar y González, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, y Juez instructor de la causa seguida contra el sargento D. Angel Rebollo López, un cabo y cuatro carabineros, acusados del delito de contrabando.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos que, según declaración dada por los mismos ante la Junta administrativa de Hacienda, é identificados en el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dijeron llamarse: Juan Fernández Navarro, hijo de Salvador y de Beatriz, natural de Almuñécar, de sesenta años, casado con Dolores Chacón; otro, Antonio Rodríguez Galán, hijo de Juan y de Isabel, natural de Estepona, de cuarenta y cuatro años, casado con Sebastiana López; otro, Mateo Mesa García, hijo de Miguel y de Carmen, natural de Marbella, de cuarenta y cinco años, casado con Catalina Martín; otro, José Mena Pineda, hijo de Alonso y de María, natural de Algeciras, soltero, de diez y nueve años; otro, Manuel Eduardo Trinidad, Expósito, natural de Bealmeádena (Málaga), de veintitrés años, soltero, habitante en San Pedro Alcántara; otro, Francisco Barranco López, hijo de Cristóbal y de Joaquina, natural de los Barrios, de veintiocho años, casado con Isabel Jaca; otro, Antonio López Ruiz, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Algeciras, de treinta y un años, soltero; otro, José Córdoba Báez, hijo de Ceferino y de Manuela, natural de La Línea, habitante en la calle de las Flores, de diez y nueve años, soltero, de oficio siller; otro, Diego Gómez Dorado, hijo de Francisco y de Juana, natural de Jimena, de cincuenta años, casado; otro, Antonio Jiménez Pérez, hijo de Francisco y de Aurora, natural de Cala (Málaga), de veintidós años, soltero; otro, Juan Ruiz Gómez, hijo de Bernardo y de Micaela, natural de Marbella, de diez y nueve años, soltero; otro, Antonio Campos Gallardo, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Iznate (Málaga), de treinta y cinco años, soltero; otro, Antonio García Moreno, hijo de Francisco y Francisco, natural de Gaucín, de diez y nueve años, soltero; otro, Antonio Martín Romero, hijo de Salvador y Encarnación, natural del Palo, de treinta y tres años, soltero; otro, Francisco Guerrero Domínguez, hijo de Francisco y Juana, natural de Marbella, de veintinueve años, soltero; otro, José Izquierdo Arjona, hijo de José y María, natural de Algeciras, de treinta años, soltero; otro, Manuel Roca Bautista, hijo de Miguel y de María, natural de Nerja, de veintiocho años, soltero; otro, Adrián López Donoso, hijo de Sebastián y de Sabina, natural de Venezuela (Ciudad Real), de cuarenta y cinco años, casado; otro, Alfredo Pereda Armand, hijo de Manuel y de Margarita, natural de La Línea, habitante en la calle del Cavel, de veinte años, soltero; otro, Manuel Moscoso Cañamaque, natural de Algeciras, viudo, de sesenta y tres años, vecindado en la villa de La Línea de la Concepción, así como los anteriores, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el día 22 de Noviembre del año próximo pasado, que fueron detenidos en las puertas de dicha villa de La Línea como reos de contrabando, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, sito casa cuartel de Carabineros, calle Ancha, núm. 3, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 14 de Marzo de 1896.—El Juez instructor, Eduardo Zaldívar. 839—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado José Muñoz Rubio, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, jornalero, carpintero de carros, de veintinueve años, natural y vecino de Vejer, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para hacerle saber la designación de los nuevos Jueces nombrados para formar Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 21 de Marzo de 1896.—José G. Santaella.—Francisco Rallo, Escribano. 834—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez a los reos por el delito de contrabando Juan Bonat Noguera, hijo de José y de Antonia, natural de Cádiz de treinta y cuatro años, soltero, carpintero, y José Sánchez Moreno, hijo de Jerónimo y de Catalina, casado de treinta y nueve años, marino, natural de Estepona, vecinos de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente, se presenten en este Juzgado para que amplíen sus inquisitivas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 21 de Marzo de 1896.—José G. Santaella.—Eduardo del Valle, Secretario. 835—M

ALICANTE

D. Andrés del Hoyo Vicente, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército para instruir el presente expediente contra el recluta núm. 1455, y cupo de Vergel, del reemplazo de 1895 por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Javier Catalá Sallort, hijo de Pascual y de Antonia, natural de Vergel provincia de Alicante, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, de un metro 700 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta provincia, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante a 16 de Marzo de 1896.—Andrés del Hoyo. 837—M

D. Andrés del Hoyo Vicente, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército para instruir el presente expediente contra el recluta núm. 392, del cupo de Ultramar y reemplazo de 1895, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Pascual Puchol Masanet, hijo de José y de Rosa, natural de Vall de Laguard, de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, de un metro y 710 milímetros de estatura, y sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Pascual Puchol Masanet, y en caso afirmativo lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante a 16 de Marzo de 1896.—Andrés del Hoyo. 838—M

D. Ginés Lozano y Ramón, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, número 45, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a concentración se instruye contra el recluta del reemplazo de 1895, y cupo de Aspe (Alicante), Juan Espinosa Galinsoga.

Haciendo uso de los derechos que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo a dicho recluta para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a responder a los cargos que resulten en dicho expediente; haciendo saber que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde y responsable a los perjuicios que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alicante 17 de Marzo de 1896.—Ginés Lozano. 838—M

Juzgados de primera instancia.

CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa a todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de un burro blanco, con manchas negras, y de regular alzada, y otro también blanco acanelado, cerrado, recién pelado, de grande alzada, con una cicatriz en el lomo como de haber te-

nido una matadura, sustraídos en la noche del 8 del actual del ebaparral nombrado Pelobarba, término de Leza del Río, a Francisco Manzanero Lerdo, vecino de Cortes de la Concepción, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona a 14 de Marzo de 1896.—Juan J. Carazon.—El actuario, Rafael López. J—1704

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio ejecutivo que en la vía de apremio ha seguido D. Juan Espinosa con D. Mariano de la Concepción, Doña María de la Candelaria, D. Matías, D. Alejandro, D. José, D. Juan Antonio, D. Rómulo Julián y Doña María de los Angeles Gossío y Aguilar, sobre pago de un préstamo hipotecario, se ha acordado hacer saber a los mencionados demandados, por medio de la presente, la existencia de citado juicio, a fin de que si lo crean conveniente a sus derechos se presenten en el dentro del término de ocho días; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá aquél en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1896.—V.º B.º—Gullón—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. X—1725

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mszzetti, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Ramos Guardiola, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Josefa, de catorce años de edad, zapatero, que dijo vivir en la calle de Tarragona, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla un requerimiento y ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Marzo de 1896.—Mariano Pozo.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—1732

MADRID—CENTRO

En el expediente promovido por el Procurador D. José Arana y Moraya, a nombre de Doña Jacoba Menéndez de Valdés y García, solicitando su depósito provisional, tuvo éste efecto en 10 de Febrero último, y presentada que ha sido la certificación de la Vicaría eclesiástica por la que se hace constar que había sido entablada la correspondiente demanda, fundada en sevicia, y en el abandono de su marido Don Emilio Coromina Dimat, fué dictado el auto, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen:

«Auto.—Juez, Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.—Madrid 21 de Marzo de 1896.—Se ratifica el depósito provisional en que se halla constituida Doña Jacoba Menéndez Valdés y García, quedando por lo tanto convertido en definitivo en poder del propio depositario D. José Pérez Gayoso; lo que se haga saber a éste, así como al D. Emilio Coromina y Dimat por medio de un edicto que se inserta en la GACETA DE MADRID, comprensivo de la cabeza y parte dispositiva de este proveído.

Así lo mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Juan Francisco Ruiz.—Ante mí, José Alonso.»

En su consecuencia, mediante a ser ignorado el domicilio del D. Emilio Coromina y Dimat, por medio de la presente cédula se le notifica dicho auto a los efectos oportunos.

Y para que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, la firmo en él a 23 de Marzo de 1896.—El actuario, José Alonso Fadrique. X—1726

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a la procesada Teodora de Lafuente Rodríguez, hija de Gregorio é Isidora, natural de Bertavillo (Palencia), vecina de Madrid, sirvienta, soltera, de cincuenta y dos años, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales no constan, que ha tenido su domicilio calle Mayor, núm. 40, portería, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Marzo de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Venancio de Orche. J—1710

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Camposamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Fernández Pedreira, de treinta y seis años, natural de San Justo de Cabarcos (Lugo), que ha vivido en la calle de Rodas, núm. 5, bajo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que contra él resultan en el sumario instruido por hurto de un mantón; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, P. H. de Cabrero, Martín Alonso. J—1711

MONTILLA

D. Diego Medina García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan Ramos Expósito, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Córdoba, Jaén y Gaceta DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa instruida por esta contra el mismo en este Juzgado.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, que es natural de Jaén y vecino de Córdoba, en la calle San Bartolomé Viejo, número 8, de veintiséis años de edad, barbero, hijo de Pedro y de Trinidad, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Montilla a 16 de Marzo de 1896.—Diego Medina García.—El actuario Joaquín de Heredia y Crespo. J—1718

MORON

D. José Díez de Tejada, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Ramírez Serrano, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que su nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se presente en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Ramírez Serrano, natural y vecino de Montellano, hijo de Juan y Encarnación, como de treinta años, soltero, del campo, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, y la ocupación de las prendas siguientes: una manta en regular estado, 8 cuadros blancos y azules, flaco en sus extremos, algo roídos; un kilogramo de pan bazo, un colchón de cañamazo, nuevo, por catre, botones blancos en su extremo; unas alforjas de meselina morena, nueva, como de una vara de largo por media de ancho; una manta negra, rayas blancas, en buen estado; unas botas de becerro blanco, nuevas, formando polainas; un pañuelo hasta, blanco y colorado, guardilla colorada y rasos blancos; una camisa, calzoncillos y medias en buen estado; unos pantalones usados de tela azul, remendados; una navaja barbera; una telera de pan y una manta negra, nueva, poniendo, en su caso, a disposición de este Juzgado, tanto al Ramírez Serrano, como las prendas referidas.

Morón 17 de Marzo de 1896.—José Díez de Tejada.—El actuario, José Delgado. J—1714

MOTRIL

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este tercer y último llamamiento a todos los que se crean con derecho a los bienes de un patronato de legos que, según escritura de 3 de Noviembre de 1660, fundaron en esta ciudad D. Juan Galligos de Enciso y su esposa Doña María Cavillo, vecinos que fueron de esta ciudad, cuya naturaleza no consta, sobre varias fincas en este término, con la carga de aplicar anualmente cierto número de misas, a fin de que dentro del plazo de sesenta días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario a usar de su derecho en el expediente que sobre adjudicación de aquéllos como libres se ha incoado a instancias de Don José Garvayo Urquizar, de esta naturaleza y vecindad, por su escrito de demanda de 16 de Diciembre de 1894, como descendiente de séptimo grado de los fundadores, en cuyo expediente se han personado una hermana del actor Doña María Teresa Garvayo Urquizar y Doña Carlota Trevilla y Vélez, interesando que en definitiva se les declare de preferente derecho por línea, grado y edad, para obtener los bienes de dicho patronato y Doña Matilde Criado Molina, oponiéndose a las pretensiones de aquéllos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las demás personas que se crean con derecho a dichos bienes, se expide el presente; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Motril a 20 de Marzo de 1896.—Luis Lozano.—Por mandado de S. S. Evaristo Cabrera. 119—P

NÁJERA

D. José Tellería Urriatín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los sujetos que al final se expresarán, para que en término de doce días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo de dinero y efectos de comercio de la propiedad de D. Félix Alonso, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Señas de los sujetos a quienes se cita, que se hallan en ignorado paradero.

Uno de estatura regular y moreno de cara, de unos treinta a treinta y dos años; que vestía el día 8 de Febrero último un traje decente de americana, color marrón, cubriendo la cabeza con boina azul.

Otro de estatura alta y delgado, de unos veinticuatro a veintiséis años; que vestía en la fecha antes indicada pantalón de pana bordón y una blusa de cuadros crecidos de hilo, cubriendo la cabeza con boina azul, cuyos dos sujetos estuvieron varias veces, desde las once de la mañana hasta el anochecer del sábado 8 de Febrero de este año a comprar géneros en el comercio del perjudicado D. Félix Alonso.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Nájera a 17 de Marzo de 1896.—José Tellería.—Por mi compañero, el Escribano, Isidoro Lacort. J—1735

D. José Tellería Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la testigo, cuyas señas al final se dirán, con el objeto de que en término de diez días comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Alejandro Zurbiaur y otro, sobre sustracción de elásticos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Señas de la testigo á quien se cita y que se halla en ignorado paradero.

Max joven tendera, vestida de luto, hace de mes y medio á dos meses, la cual en esa época estuvo vendiendo elásticos en la plaza de la Constitución de esta ciudad, frente al edificio de la casa de la Cruz.

Y para la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID expido el presente en Nájera á 20 de Marzo de 1896.—José Tellería.—Por mi compañero, el Escribano, Isidoro Lazcano. J—1736.

ORDENES

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de providencia dictada hoy, hago saber que me hallo instruyendo sumario sobre hurto de una corda de seis meses, pequeña, blanca, con una mancha negra en la espalda, á Juan Pensado Auzarria, de Bembibre, á últimos de Noviembre del año próximo pasado.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas averiguaciones para el esclarecimiento del hecho y sus circunstancias y autores, poniendo éstos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Ordenes 8 de Marzo de 1896.—Luis Sánchez.—De orden de S. S., el actuario, Carlos Pol. J—1715

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de providencia dictada hoy, hago saber que me hallo instruyendo sumario en averiguación de los autores, cómplices y encubridores del robo de 40 pesetas en diversas monedas de plata, que se se pueden precisar, y unas 10 en calderilla, perpetrado la noche del 11 al 12 de Enero último, en el domicilio de Ramón Barrón García, de Bembibre.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas averiguaciones para el esclarecimiento del hecho, sus circunstancias y autores, poniendo éstos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Ordenes 11 de Marzo de 1896.—Luis Suárez.—De orden de S. S., el Escribano, Carlos Polo. J—1716

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza por estafa á Mateo Martínez y Martínez y Gumersindo Blanco Pérez, vecinos de Ventosela, Ayuntamiento y partido de Ribadavia en esta provincia, cometida por medio del juego conocido por Periquito y Juanito, acordé citar por edictos á Ramón Carrara Vila, alias Calandria, soltero, paraguero, de diez y nueve años, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba, número 21, para declarar en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Orense á 20 de Marzo de 1896.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cardero. J—1737

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Juan Francisco Py y de Puyades, Juez municipal suplente de esta ciudad, y accidental de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa que en este Juzgado se instruye sobre hallazgo de varios restos humanos en el sitio llamado Los Arquillos, término de Puerto Real, se ha mandado en este día llamar por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Juan Martínez Cornejo, natural de Medina Sidonia, vecino de San Fernando ó de Puerto Real, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito calle Palacios, núm. 5, á prestar declaración en la expresada causa; apercibido si no lo efectúa de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se extiende el presente en el Puerto de Santa María á 16 de Marzo de 1896.—Licenciado Juan Francisco Py.—El Escribano, Licenciado Francisco Pomares. J—1717

SANTA COLOMA DE FARNÉS

Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés. En méritos de los autos ejecutivos promovidos por Don Juan Corominas y Muxach, contra D. Gerardo Rodés y Moré, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª El manso heredad llamado Las Ruscas, sito en el término de Llagostera; la heredad denominada La Tirona, sito en el propio término y paraje, denomina Montagut; la heredad denominada San Grau situada parte en el término de Llagostera y parte en el de Tossa, cuyas tres heredades forman hoy día una sola finca, de cabida de ciento cincuenta hectáreas, veintidós áreas, cincuenta y siete centiáreas, equivalentes á seiscientos ochenta y seis vesanas, ochenta y nueve céntimos de vesana, distribuidas en cuatrocientas treinta y dos vesanas cincuenta céntimos para Las Ruscas, cuarenta vesanas sesenta y nueve céntimos para La Tirona; setenta vesanas ochenta y ocho céntimos para la parte del manso San Grau, del término de Llagostera, y ciento cuarenta y dos vesanas ochenta y dos céntimos para la otra parte del manso San Grau, del término de Tossa. Dicha total finca ha sido valorada en trescientas ochenta y cuatro mil pesetas.

2.ª La pieza de tierra conocida por la pieza de la Juaneta, ó sea campo de la Argila, hoy manso Corbats, situada en el término de Tossa, de cabida tres hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y ocho centiáreas, equivalentes á diez y ocho vesanas veinticuatro céntimos; valorada en ocho mil ochocientas sesenta y nueve pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra conocida por pieza den Llascó, sito en el término de Tossa, paraje Llorell, de extensión dos hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintitres centiáreas, equivalentes á once vesanas, doce céntimos; valorada en cinco mil cuatrocientas seis pesetas.

4.ª Otra pieza de tierra conocida por Montllori situada en el término de Tossa, de cabida cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, seis centiáreas, equivalentes á veinte vesanas y tres céntimos; valorada en nueve mil setecientos cuarenta pesetas.

5.ª Una casa señalada de núm. 21, situada en la calle de Guardia de Tossa; valorada en ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

6.ª Otra casa señalada de núm. 12, situada en la calle de San Francisco de la repetida villa de Tossa; valorada en tres mil setecientos cincuenta pesetas.

Importan en total las descritas fincas, cuyos linderos y demás circunstancias especiales constan de las certificaciones del Registro y relación pericial que obran en autos, la cantidad de cuatrocientas veinte mil y quinientos pesetas, por cual cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 30 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que se sacan los descritos bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la subasta tendrá lugar bajo las demás condiciones que se expresan en el pliego que obra en la Escribanía del infrascripto.

Santa Coloma de Farnés 13 de Marzo de 1896.—El Escribano, Joaquín Torrent. X—1731

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Emilio Barrica Villagómez y Adolfo Rivera Asencio, cuyos actuales domicilios se ignoran, con el fin de que dentro de dicho término comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, 8, á responder de ciertos cargos que la resultan en el sumario que se instruye por estafa á Julián Zamora; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen conocimiento del paradero de dichos individuos, que ordenen la comparecencia de los mismos ante este Juzgado.

Dado en Sevilla á 28 de Enero de 1896.—José de Lezameta.—El Escribano, José M. Chiclana. J—1821

En las diligencias sobre hacer efectivas las costas en que fué condenado D. Luis Stoffell y Francomme con motivo del recurso de apelación interpuesto por el mismo en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos contra él y otro en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital, á instancia de D. Julio Bernadac y Bonnell, por cobro de pesetas; mediante á no constar el domicilio actual del Stoffell, ignorándose su paradero; y de conformidad con lo establecido en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito ha acordado en providencia de esta fecha se requiera por edictos al D. Luis Stoffell y Francomme, como se le requiere por la presente cédula, que, además de fijarse en el sitio de costumbre, se inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el preciso término de diez días abone la cantidad de 272 pesetas 53 céntimos que adeuda por el explicado concepto de costas á la Audiencia territorial de Sevilla, así como las sobrecostas causadas y que se causen; con el apercibimiento de que si trascurre el término expresado y no solventa las referidas responsabilidades, se procederá al embargo de bienes que, como de su propiedad, puedan ser encontrados.

Sevilla 21 de Marzo de 1896.—El Escribano actuario, José M. de Chiclana. 120—P

UGIJAR

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos que en la noche del 13 de Octubre próximo pasado se llevaron de la feria de esta ciudad una mula de doce años, roma, pelo pardo, con una estatura menor á la de la marca, con un esparabán en la pata derecha y con una matadura en el lomo y sitio de la cincha, propia de Serafin Frailes Rubio, vecino de Picena, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre desaparición de dicha mula me encuentro instruyendo; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan al rescate de expresada mula, así como á la captura y conducción á estas cárceles del sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia; caso de captura, ruego á la Autoridad que la lleve á cabo me lo participe telegráficamente.

Dado en Ugijar á 1.º de Marzo de 1896.—Juan Medina Serrano.—Por su mandato, Licenciado Antonio Jiménez. J—1738

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al súbdito portugués Juan Cabaco Catalino, vecino de las minas de Río Tinto, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla á fin de practicar una diligencia judicial en la causa que instruyo contra Manuel Luis García por hurto; bajo apercibimiento

que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valverde del Camino á 17 de Marzo de 1896.—Daniel Feijoo Viso.—El actuario, A. Ramón Montoya. J—1720

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Yáñez, natural y vecino de la Filgueira, partido judicial de San Martín de Quiroga, provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia provincial de León dentro del término de diez días, al objeto de que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en causa que se le sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Norte de España; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le nombrarán de oficio.

Dada en Villafranca del Bierzo á 19 de Marzo de 1896.—Gerardo Pardo.—De su orden, Manuel Pelaez. J—1739

ZARAGOZA—SAN PABLO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, y Escribanía del que suscribe, el vecino de la misma, D. Félix Antonio Blasco, promovió demanda sobre su pobreza para instar querrela de adulterio contra su mujer María Orad, cuyo paradero era ignorado, y conferido traslado á la misma de dicha demanda, mediante cédula inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y personalmente al Sr. Abogado del Estado, finado el término del emplazamiento sin que compareciese la María Orad, contestada la demanda por dicho funcionario, se tramitó aquella con intervención de éste únicamente, y en su día se dictó en ella la sentencia que, copiada en la parte necesaria, literalmente dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 25 de Enero de 1896, el Sr. D. Bernardo Cuadros Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo; en el incidente promovido por D. Félix Antonio Blasco Torrijos, de esta vecindad, sobre su pobreza para querrelarse criminalmente de adulterio contra su esposa Doña María Orad Gajías, de paradero ignorado, mediante D. Leonardo Camon con el carácter de sustituto del Procurador D. Domingo Hernando y bajo la dirección del Letrado D. Antonio Fieta, en cuyo incidente ha sido parte el Abogado del Estado;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Félix Antonio Blasco Torrijos, de esta vecindad, pobre en sentido legal para promover y seguir la querrela que criminalmente se propone formalizar contra su esposa en paradero ignorado, Doña María Orad Gajías, y en todas sus incidencias, y en su consecuencia, mandar que como á tal pobre se le asista y defienda sin exacción de derechos ni honorarios en el papel que se usa para los de su clase, entendiéndose la presente declaración por ahora y sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 36 y 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Cuadros.

Para que sirva, pues, de notificación de dicha sentencia á la prenombrada María Orad, se inserta la presente, que firmo en dicha ciudad á 18 de Marzo de 1896.—El Escribano, Liborio Lorbés. J—1722

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Herránz, que se dijo vivir en la Huerta del Obispo y calle de Córtes, sin número, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de Juan Herránz, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—1746

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Juana Pérez López, de veinticinco años de edad, soltera natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle de Fernández de los Ríos, 7, principal, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á extinguir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones.

Ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de la referida Juana Pérez, conduciéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—1743

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Gancedo Suárez, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, natural de Luarca, Oviedo, que se dijo vivir en la calle de Hermosilla, número 35, bajo, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID comparezca en la audiencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas por desobediencia.

Ruego á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca del referido Francisco Gancedo, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—1749

PUERTO MORAL

D. José Martín Sánchez, Juez municipal de Puerto Moral.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en

la GACETA DE MADRID, conforme a la regla 7.ª del art. 1.º del Real decreto de 17 de Julio de 1895, el cual se publicará además en el Boletín oficial de esta provincia.

En este Juzgado municipal hay cien vecinos y comprende un radio ó extensión del término de una legua cuadrada, se celebran tres juicios verbales próximamente al año, uno de conciliación y otro de faltas en igual período, con veinte inscripciones próximamente. El Secretario cobra anualmente por término medio 40 pesetas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral. Y 3.º La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en las sitios de costumbre.

Puerto Moral 17 de Marzo de 1896.—El Juez municipal, José Martín.—El actuario, Juan Climaco Escudero. J—1750

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 14.237 representativo de pesetas nominales 3 000 en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta dependencia en 31 de Julio de 1895, á favor de Doña Josefa Sánchez y Barceña, se anuncia al público por última vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Febrero último, en que se insertó el primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 24 de Marzo de 1896.—El Secretario, Angel Mengs. X—1732

La Previsión Española.

Balance general en 31 de Diciembre de 1895.

12.º EJERCICIO

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' and 'Pesetas'. It lists various assets and liabilities with their corresponding values.

Sevilla 31 de Diciembre de 1895.—El Tenedor de libros, José Martínez y Vice.—V.º B.º.—El Director general, Ramón María Ferrero y de Andrade. X—1724

Vasco Andaluza Asturiana.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo de la Junta directiva se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas con objeto de reformar los artículos 18 y 26 de los estatutos por que se rige esta Sociedad.

Dicha junta deberá celebrarse en el domicilio social, Uria, 40, bajo, el día 14 de Abril próximo, á las cinco de la tarde. Oviedo 23 de Marzo de 1896.—El Presidente de la Junta directiva, Luis Vereterra. X—1722

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo de la Junta directiva se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas con objeto de reformar la base 9.ª de la escritura social y los artículos 15 y último párrafo del 24 del reglamento.

La junta deberá celebrarse en el domicilio social, Uria, 40, bajo, el día 14 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde. Oviedo 23 de Marzo de 1896.—El Director gerente, J. Turcuti. X—1723

Sociedad Casino de San Sebastián.

Habiéndose extraviado la acción nominativa núm. 991, expedida por la Sociedad Casino de San Sebastián en 1.º de Junio de 1886 á favor de D. Pedro Bareilles, se anuncia al público por primera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de tres meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Consejo de administración de la Sociedad Casino de San Sebastián entregará á Doña Jacinta Aznar, heredera de D. Pedro Bareilles, una acción al portador, equivalente de la nominativa extraviada, quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 20 de Marzo de 1896.—Por el Consejo de administración, el Oficial Secretario, Marco Sorluce. X—1729

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Marzo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds, comparing rates from the 24th and 26th of March.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, categorized by 'Daño' (Damage) and 'Beneficio' (Benefit).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 80'12-80'10 pesetas. Idem á ocho días vista, idem id., 8'06. Paris á la vista, francos, beneficio 19'50-19'35

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1896.

Meteorological observation table for Madrid, March 26, 1896. It includes columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It also lists various temperature and wind speed measurements.

Altura (d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche) + 69. Lluvia y granizo en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Marzo de 1896.

Table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including weather conditions like 'Estado del cielo' and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Pamplona y San Sebastián.

ANUNCIOS

CANAL DE URGEL.—EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 18 del próximo mes de Abril, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la caja de la Sociedad 10 ó más acciones durante los días laborables comprendidos entre el 27 del actual y el 8 del próximo mes de Abril, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana. Desde el 9 al 17 estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 19 de Abril, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de gobierno, y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de 10 obligaciones. serán estos depósitos admitidos en los mismos días y horas fijados para los de los señores accionistas.

Barcelona 23 de Marzo de 1896.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1721-2

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de los Dolores, y San Ruperto, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de los Dolores.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Mariana.—La cantante callejera.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La rueda de la fortuna.—Tiple ligera.—(Sevillanas por las hermanas Peña.)—El dúo de «La Africanas».—El mundo comedia es ó el baile de Luis Alonso.—(Sevillanas por las hermanas Peña.)

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los inocentes.—El arca de Noé.—Trafalgar.—Segundo acto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 8.ª.—Turno 2.º impar.—La bicicleta.—La Pravianna.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.